

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 18 de octubre de 1942

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	20,50	21,00
Libras } clearing	40,50	41,50
} extraclearing..	38,10	
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

Anuncio de extravío de los cupones que se citan

Habiendo sufrido extravío los cupones cuyas facturas, Deudas y vencimientos a continuación se citan, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Factura núm. 19.—Amortizable 4 por 100, emisión 1.º de abril 1928, vencimiento 1.º de abril 1942, 170 cupones, serie A, números 3.396, 6.571 y 2, 34.625 y 6, 38.815 al 17, 39.081 al 3, 39.941 al 4, 39.959 al 40.090, 82.555 al 71, 115.797 al 9, 127.385, 140.446 y 7.

Serie B, 41 cupones, números 4.028 al 31, 15.047 al 81, 28.408, 30.361.

Serie C, 42 cupones, números 7.586 al 627.

Serie D, 18 cupones, números 2.516, 3.409, 3.467 al 81, 6.757.

Serie E, 3 cupones, números 2.018 y 9, 2.485.

Serie F, 2 cupones, números 1.745 y 1.746.

Factura núm. 22.—Amortizable 4 por 100, emisión 1.º de abril 1928, vencimiento 1.º de abril 1942; 214 cupones, serie A, números 2.458, 7.077 al 162, 32.378 al 81, 32.383 al 5, 39.407 y 8, 40.115 al 224, 71.431, 111.662 al 6, 130.630 y 31.

Serie B, 86 cupones, números 1.132, 1.956 al 2.023, 12.487, 14.895, 14.900 al 2, 14.913, 22.473, 39.956, 43.011 al 3, 44.246, 45.339 al 43.

Serie C, 9 cupones, números 4.341 al 3, 7.423, 8.499 y 500, 13.306, 14.860, 16.473.

Serie D, 11 cupones, números 540 al 3, 2.610, 2.877 y 8, 3.423, 5.333 y 4, 5.365.

Serie E, 8 cupones, números 1.782 y 3, 1.787 y 8, 2.020 y 1, 2.887 y 8.

Serie F, 3 cupones, números 265, 1.712, 4.182.

Factura núm. 31.—Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1941; 208 cupones, serie A, números 1.233 al 5, 29.182 y 3, 39.525, 50.569 al 71, 65.149 al 59, 65.171 al 91, 65.197 al 202, 65.210 al 4, 65.219 al 41, 65.243 al 8, 74.072, 92.647 al 50, 102.982 al 4, 103.055, 136.858 al 60, 159.631 al 3, 247.783, 279.743 al 8, 279.758 al 62, 279.772 al 6, 279.895 al 906, 279.949 al 52, 280.230 al 8, 280.242 al 6, 280.442 al 6, 280.686 al 90, 280.775, 280.814, 282.406, 290.274 al 7, 310.347 al 52, 310.359 al 61, 350.992 y 3, 393.181, 436.460 y 61, 634.569 al 64, 778.853 al 7, 803.119 al 21, 827.150, 870.267 y 8.

Serie B, 71 cupones, números 14.153, 14.230, 23.917, 24.302 al 5, 24.307 al 10, 24.312, 24.314 y 5, 35.378 y 9, 42.845 al 58, 44.233, 62.882, 66.342, 89.628, 89.217 al 20, 99.229, 99.297 al 301, 99.402 al 4, 99.406, 99.476, 99.582, 102.943, 108.637 y 8, 124.331, 133.474, 134.706, 143.050, 175.990, 179.800 y 1, 189.223, 197.350, 257.816, 270.011, 276.434, 278.322, 278.325 al 9.

Factura núm. 1.—Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1941, vencimiento 1.º de octubre 1941, 84 cupones, serie A, números 169.144 al 68, 169.198 al 202, 169.211 al 6, 169.239 y 40, 169.257 al 60, 169.264 al 84, 169.289 al 97, 169.320 y 21, 169.331 al 5, 169.426 al 30.

Serie B, 18 cupones, números 37.276 al 80, 37.297, 37.299, 37.301 y 2, 37.313, 37.317 y 8, 37.324 al 7, 37.357 y 8.

Serie C, 63 cupones números 31.872 al 86, 31.903 al 6, 31.910 y 11, 31.938, 31.940 al 9, 31.953 al 66, 31.971 y 2, 32.002 al 6, 32.008 y 9, 32.013 al 17, 32.062 al 4.

Serie D, 23 cupones, números 14.748 al 55, 14.766 y 7, 14.776 al 82, 14.784 y 5 14.792 al 5.

Serie E, 19 cupones, números 15.666 al 73, 15.683 y 4, 15.691, 15.693 al 7, 15.701, 15.703, 15.705.

Serie F, 6 cupones, números 10.029, 10.273, 10.276 al 9.

Factura núm. 2.—Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1941, vencimiento 1.º de octubre de 1941, 66 cupones, serie A, números 169.218 al 31, 169.235 al 8, 169.241 al 56, 169.336 y 7, 169.370 al 169.399.

Serie B, 15 cupones, números 37.289 al 96, 37.319, 37.338 al 43.

Serie C, 36 cupones, números 31.913 al 22, 31.925 al 37, 32.037 al 49.

Serie D, 12 cupones, números 14.769 al 74, 14.797, 14.803 al 7.

Serie E, 6 cupones, números 15.686 al 90, 15.692.

Serie F, 4 cupones, números 10.028, 10.030 al 2.

Factura núm. 55.—Perpetua Interior 4 por 100 emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1941, 263 cupones, serie A, números 9.204 al 7, 71.663 y 4, 92.057, 92.061, 92.111, 111.711 al 26, 164.506, 195.345 al 48, 195.415 al 18, 223.238 y 39, 258.230, 318.061, 318.477 y 318.478, 353.828, 406.119 al 43, 406.207 y 208, 406.212 al 44, 406.232 al 60, 406.267 y 8, 406.271 al 81, 406.283 y 4, 406.287 al 91, 406.313 al 24, 406.329 al 57, 406.362 al 73, 406.407 al 18, 505.354 al 6, 512.132 y 3, 520.443, 521.264, 564.892 y 3, 565.932 al 7, 566.096 567.053 al 5, 567.560 al 2, 609.744 al 72, 679.164, 823.867 y 8, 830.317, 878.532, 878.535 y 6, 890.384 al 7, 900.702 al 4, 904.568, 906.239 y 40.

Serie B, 13 cupones, números 4.166, 13.336, 13.974, 16.664, 28.861, 34.428, 44.415, 47.425, 47.917, 48.579 y 80, 50.380, 67.838.

Serie C, 120 cupones, números 25.076, 25.415, 25.451, 49.046 y 7, 50.245, 72.090 y 81, 74.318, 76.520, 83.323, 86.117, 88.827 y 8, 88.858 al 66, 88.875 al 901, 88.903 al 13, 88.927 al 37, 88.939 al 44, 88.947 al 9, 88.954 al 6, 88.958, 106.410, 112.773, 116.619, 116.623, 116.640, 116.837 y 8, 117.080 y 81, 117.251, 117.259 y 60, 132.130, 132.138 al 49, 132.160, 132.441 al 3, 140.078, 143.063, 151.915, 163.146, 179.890, 183.464.

Factura núm. 56.—Perpetua Interior, 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1941, 85 cupones, serie B, números 87.686, 87.808 al 14, 87.827 al 44, 87.851 al 61, 87.863 al 66, 87.868 y 9, 87.874, 87.880 al 98, 87.909 al 11, 87.913, 110.828 y 9, 122.797, 123.177, 123.247, 123.296, 123.316 y 7, 123.529 y 30, 131.516, 131.526 al 8, 144.615, 155.005 y 6, 185.452.

Serie D, 38 cupones números 5.019, 11.233, 14.440, 18.234, 19.137, 25.073,

25.076, 25.083 al 7, 25.089 al 92, 25.094 al 9, 25.102 al 6, 25.108, 26.131, 31.236 al 8, 35.033, 35.077, 35.151, 35.296, 44.665, 45.474.

Serie E, 19 cupones, números 4.572, 8.279, 16.840 al 6, 16.849 al 54, 22.257, 22.311, 22.330, 22.907.

Serie F, 1 cupón, número 13.915.

Serie G, 32 cupones, números 19.275 al 9, 25.580 al 4, 47.941 al 3, 47.969 y 70, 47.973 al 81, 66.293, 67.862 al 4, 67.910, 68.013 y 14, 106.549.

Serie H, 14 cupones, números 20.871, 38.037 al 9, 38.053 al 9, 40.716, 53.885, 85.543.

León, 13 de octubre de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

2.517-O

### AGRUPACION AUTOMOVIL DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Por el presente anuncio se saca a concurso la adquisición de 150 pantalones «breeches», de cuero y 150 gafas para los Motoristas de este Organismo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las ofertas serán presentadas en el domicilio de este Organismo, calle de Felipe V, núm. 4, segundo, bajo sobre cerrado y lacrado.

2.ª Las muestras que se presenten lo serán igualmente en paquetes cerrados y lacrados.

3.ª La admisión de ofertas será por espacio de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

4.ª El pago será al contado, contra entrega de los efectos manufacturados, previo el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

5.ª El importe de este anuncio será hecho efectivo a prorrato, entre los concursantes que resulten beneficiados con nuestros pedidos.

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Jefe de la Agrupación Automóvil, Gonzalo Ecija Cervilla.

2.527-O

## A N U N C I O S PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, número 149.127, de pesetas nominales 15.000, en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos, expedido por esta Sucursal en 23 de mayo de 1942 a favor

de don Pedro García García, menor de edad, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 28 de septiembre de 1942.—El Secretario, F. Zubeldia.

4.545-P

### SOCIEDAD ANONIMA DE FUERZAS ELECTRICAS (S. A. F. E.)

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 3 del próximo mes de noviembre, a las dieciocho horas, en el domicilio social, calle de la Sangre, números 9 y 11, con el siguiente Orden del día:

a) Examen y aprobación de la garantía solicitada por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, al objeto de formalizar la operación del préstamo concedido por dicho Organismo oficial para la reparación de daños.

b) Designación de las personas que deben llevar a cumplimiento tal acuerdo.

Los señores accionistas justificarán su derecho de asistencia a la Junta presentando en el domicilio de la Compañía, hasta la víspera de la reunión, los títulos originales o resguardos de una Entidad de indiscutible crédito, de tenerlos depositados a su nombre.

Si no se reuniera número suficiente de señores accionistas en la citada reunión, la Junta se celebrará, sin necesidad de nuevo aviso, al siguiente día, en el mismo local y hora, cualquiera que sea el número de señores accionistas que concurran.

Valencia, 15 de octubre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Cánovas García.

4.545-P

### ASOCIACION CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA COMPANIA GENERAL DE FERROCARRILES CATALANES, S. A.

Habiéndonos manifestado por algunos obligacionistas de la Asociación su deseo de que fuera convocada por esta representación legal de obligacionistas

Junta general, y con el propósito de complacerles, esta representación anuncia a todos los obligacionistas pertenecientes a nuestra comunidad que pueden pasar por el domicilio social, sito en la Rambla-Llano de la Boquería, 4, 1.º, de esta ciudad, los martes y sábados sucesivos, de cinco a siete de la tarde, acreditando su condición de obligacionistas, para en su virtud acordar lo que reglamentariamente proceda respecto a dicha convocatoria de Junta general y cuestiones a tratar en la misma.

Barcelona, 25 de septiembre de 1942.—Los Representantes legales: Dr. R. Dou, Lorenzo Bonastre, J. Solé Aguila.

4.545-P

### SUMINISTROS, PROYECTOS E INSTALACIONES, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de octubre, a las nueve horas, en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social.

2.º Variación de los artículos de los Estatutos correspondientes a esta ampliación.

3.º Variación del artículo XIII de los Estatutos.

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, P. A., el Ingeniero Director, Luis Cerame.

4.554-P

### SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL CHORRO

Para celebrar Junta general extraordinaria de accionistas se señala el día 7 del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana, en la calle de Alcalá, núm. 31, con el siguiente

#### Orden del día

Modificación de los Estatutos.

Ampliación del capital social y puesta en circulación de acciones de esta ampliación; y

Emisión de obligaciones.

Los depósitos de las veinte acciones, que por lo menos son necesarias para tener derecho de asistencia a la Junta, podrán constituirse en cualquier establecimiento bancario, y los resguardos habrán de presentarse, hasta el día 31 del actual mes de octubre, en la Secretaría del Consejo (Alcalá, 31), donde se facilitará la tarjeta de asistencia.

De no concurrir suficiente número se celebrará en segunda convocatoria la Junta, media hora más tarde de la señalada para su reunión, en el mismo local.

La Sociedad abonará una peseta por acción presente en concepto de gastos de desplazamiento.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—El Presidente, José Luis de Ussía.

4.559-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 299 de 1942 del Juzgado Especial número uno, seguido en rebeldía contra Jerónimo Lagares Granero, se ha dictado con fecha cinco de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jerónimo Lagares Granero, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ex-

pido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.077-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 356 de 1942 del Juzgado Especial número uno, seguida en rebeldía contra José Luis Ramos García, se ha dictado con fecha cinco de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Luis Ramos García, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.078-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 113 de 1942 instruí-

do por el Juzgado Especial número 1, contra Andrés Marchena Cano, se ha dictado con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés Marchena Cano, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándose definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.097-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 116 de 1942 instruído por el Juzgado Especial número 1, contra José Piña Aquino, se ha dictado con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Piña Aquino, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y

acesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.060-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 199 de 1942 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra José Pitto Caballero, se ha dictado con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Pitto Caballero, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tri-

bunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.061-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 27 de 1942, del Juzgado Especial número 1, correspondiente al número 920 del Tribunal, seguido por delito previsto en la Ley de 1 de marzo de 1940, contra el procesado rebelde Manuel Rodway Muñoz, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Rodway Muñoz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.062-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 15 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Juan Espinosa Gómez, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1942 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Espinosa Gómez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ex-

pido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.083-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 599 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra el procesado rebelde Gabriel Ruiz Pérez, se ha dictado, con fecha cinco de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gabriel Ruiz Pérez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.084-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 649 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1,

contra Antonio Rojas Cozar, se ha dictado sentencia con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Rojas Cozar, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.085-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 601 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Ernesto Perea de Torres, se ha dictado con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ernesto Perea de Torres, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cual-

quier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.086-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 593 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Manuel Jiménez Mayén, se ha dictado, con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Jiménez Mayén, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilida-

des Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.087—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 557 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Aurelio Contreras Fernández, se ha dictado, con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Aurelio Contreras Fernández, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubrica-

dos: Andrés Saliquet, Juan José Pradera, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.088—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 311 de 1942, del Juzgado Especial número 1, seguida en rebeldía contra Diego Ramos Jiménez, se ha dictado, con fecha cinco de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Diego Ramos Jiménez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.089—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 36 de 1942, del Juzgado Especial número 1, seguida en rebeldía contra José García Fernández, se ha dictado, con fecha nueve de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José García Fernández, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López.

5.090—A. J.

#### MADRID

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 5 de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en autos de juicio de concurso necesario de acreedores de don Ramón Basillo Manso y doña Teresa Pérez Cabello, domiciliados en esta capital, se cita a todos los acreedores de dichos concursados para la Junta general que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, el día veintitrés del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, para

el nombramiento de síndicos en sustitución de los que fueron designados, don Eusebio Sánchez Martínez y don Luis Rueda González, citándose a tales acreedores personalmente, por medio de sus apoderados o herederos o de quienes representen sus derechos, tanto para dicho nombramiento de síndicos como para decidir la manera en que hayan de adjudicarse determinados muebles inmuebles por haber quedado desierta la segunda subasta de ellos, para dar cuenta del reconocimiento del crédito moroso de la Sociedad Española Importadora de Automóviles, S. A., y, asimismo, de la desaparición en época roja de bienes muebles y semovientes de los concursados y que fueron incautados oportunamente.

Asimismo se cita para la expresada Junta a los concursados señores Ballo Manso y Pérez Cabello a los efectos de asistencia a la Junta y de su comparecencia en autos, por el fallecimiento de su Procurador personado en autos, don Julio Martín Juárez.

Dado en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

4.550-A. J.

### ORGIVA

Don Guillermo Raigón Muñoz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de ausencia, instado por doña Dolores Alvarez Rivas, de su esposo, don Francisco Pereira Ruiz, el cual se ausentó de su domicilio el día veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis, sito en Lanjarón, sin que hasta la fecha se tenga la menor noticia del mismo; lo que se hace saber por medio del presente, de conformidad con el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Orgiva, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Guillermo Raigón.—El Secretario, Diego Díaz.

2.518-A. J.

### ALBUQUERQUE

#### Edicto

Don Celso Bravo García, Juez de Primera Instancia de Albuquerque.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Eulalia García Díez, de 43 años de edad, hija de don Pablo García García y de doña Nemesia Díez Gutiérrez (difuntos), de profesión sus labores, de estado soltera, natural y vecina de Villar del Rey (Badajoz), la cual falleció en dicho pueblo, donde tenía su domicilio, el día veintiséis de agosto

del corriente año. La herencia se reclama para su única hermana de doble vínculo, Paula García Díez, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad. Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Albuquerque, a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Celso Bravo García.—El Secretario (ilegible).

2.513-A. J.

### LORA DEL RIO

#### Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal interino de Primera Instancia de esta villa, por ante mí con fecha de este día, en expediente que se tramita a instancias de los causahabientes de don Juan Manuel Montero García-Conde, con motivo de la muerte del mismo, ocurrida en Madrid el día 8 de julio de 1938, siendo a la sazón Registrador de la Propiedad de esta expresada villa y habiendo desempeñado anteriormente los Registros de Santa Marta de Ortiguera, Vitigudino y Palencia, se anuncia por medio del presente haberse solicitado la devolución de la fianza constituida por el mismo que está afecta a las responsabilidades en que haya podido incurrir por razón de su cargo, con preferencia a cualesquiera otras obligaciones, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, formulen todas aquellas acciones que tuvieran que deducir contra el mismo Registrador, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo fijado se acordará la devolución de la referida fianza.

Y para la debida publicidad, se expide el presente en Lora del Río, a 12 de enero de 1942.—El Secretario, Rafael Ballesteros.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia interino, N. Montalbo.

2.519-A. J.

### VILLACARRIEDO

#### Edicto

Don Angel de Huidobro Pardo, Juez de Primera Instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que instruyo expediente por desaparición de los resguardos de depósitos expedidos por la Caja General de la Delegación de Hacienda de Santander, con los números 13.295 de entrada y 7.470 de registro, por setecientas noventa y ocho pesetas noventa céntimos;

12.971 de entrada y 7.194 de registro, por cuatro mil pesetas; 12.970 de entrada y 7.193 de registro, por tres mil setecientas setenta y cinco pesetas; 12.663 de entrada y 7.104 de registro, por ciento veintidós pesetas; número 50, por seis mil trece pesetas veinticinco céntimos; número 49, por mil cuatrocientas diecisiete pesetas diez céntimos; número 6.749, por mil seiscientas setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos; número 6.750, por noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público a tenor del artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929, con la prevención de que transcurridos dos meses desde la fecha de inserción de este edicto en los periódicos oficiales se ordenará la expedición de sus duplicados.

Dado en Villacarriedo, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez de Primera Instancia, Angel de Huidobro Pardo.—El Secretario, Julián Cortés Osorio.

2.512-A. J.

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.*

7.509

MARTINEZ DURAN, Manuel; hijo de Víctor y Encarnación, natural de Ceuta, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Balbina Mayor Medrano, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Molino, 5, ignorándose actualmente su paradero; procesado en causa número 357 de 1942, sobre abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

7.510

IGLESIAS RODRIGUEZ, Néstor; natural de Reims (Francia), hijo de Antonio y de Otilia, soltero, jornalero, vecino de Nerva, con domicilio en calle

Peral, 17, y actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 99 de 1942, por hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Huelva para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

7.511

MUÑOZ DELGADO JIMENEZ, Angel; casado, empleado, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Gijón; procesado en sumario número 533 de 1940, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián para notificarle el auto de procesamiento y prisión.

7.512

FERNANDEZ CEBALLOS, Luis; hijo de José y de María, de dieciséis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Portugalete (Vizcaya), donde tuvo su domicilio en la calle de Enmedio, 32, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 160 de 1941, sobre sustracción; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro para constituirse en prisión.

7.513

CORREDOR SEGURA, Antonio; hijo de Benito y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, natural de Albacete, domiciliado últimamente en la misma población; procesado en causa número 36 de 1941, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Játiba para constituirse en prisión en la Cárcel de este partido y extinguir ocho días de arresto mayor que le faltan por cumplir de la pena de dos meses y un día que le fué impuesta por dicha causa por la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia.

7.514

GARCIA PARAS, Tomás; hijo de Santos y de Pilar, de veinticuatro años de edad, casado, chófer, natural y vecino de Santander, y cuyo procesado se dice se encuentra en la actualidad en la División Azul; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Haro para constituirse en prisión.

7.515

ALONSO MARTINEZ, Eduardo; de estado soltero, natural de Pueblonuevo, hijo de Eduardo y de Trinidad, jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo, en

calle Fuente, 36, y que se encontraba en la segunda compañía del 28 Batallón de Soldados Trabajadores, en Santiago de Compostela, de donde desertó el 18 de octubre de 1941; procesado en causa número 72 de 1941, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuenteovejuna para constituirse en prisión.

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

### INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

Valencia

A los efectos prevenidos por la Ley de Responsabilidades Políticas, se anuncia la incoación de los expedientes referentes a los inculpados que se relacionan a continuación.

Expediente 1.386, contra Luis Coberra Martínez;  
Purificación Sánchez Royo, y Manuel Lázaro Gaspar.  
Expediente número 1.371, contra Manuel Sañón.

Expediente 1.401, contra Adolfo Sáez García (ejecutado), de 42 años, ferroviario, casado, natural de Enguera.

Expediente 1.446, contra Ramón Goyes Guzmán.

Expediente 1.451, contra Antonio Pallu Broseta (ejecutado), de 27 años, escribiente, natural del Grao (Valencia).

Expediente 1.466, contra Mariano Romero Cambonero (ejecutado); de 33 años, casado, albañil, natural de Cardenete.

Expediente 1.471, contra José Muñoz Zaragoza (ejecutado), de 49 años, casado, empleado, natural de Murcia.

Expediente 1.481, contra Manuel Tamarit Caballar (ejecutado), de 40 años, casado, labrador;

Antonio Soler Jiménez (a) «Eolos», de 35 años, casado, labrador; y

Victor Raga Rodrigo, de 37 años, casado, labrador.

Expediente 1.491, contra Manuel Mompó Tormo, chófer, vecino de Cabanes.

Expediente 1.501, contra Justiniano Alvilero Tirado.

Expediente 1.506, contra Eduardo Esteve Turneda;

Vicente Palomar Bernabé;

Manuel Blasco Ferris;

Ricardo Mustieles Lowestin; y

Bernardo Damián Monte.

Expediente 1.511, contra Rafael Mo-ya Pedro.

Expediente 1.521, contra Benito Pérez Herrero, vecino de Gneblarnuz.

Expediente 1.536, contra Miguel Navalón Tortosa, de 31 años, casado, campesino, natural de Navalón.

Expediente 1.546, contra Enrique Bonet Mortes.

Expediente 1.551, contra José Dolz Dolz, de 26 años, casado.

Expediente 1.556, contra Vicente Savall Cánovas.

Expediente 1.561, contra José Portas Barea, vecino de Benimaclet.

Expediente 3.172, contra Tiburcio Gómez Menéndez, de 43 años, jefe de Telégrafos, natural de Madrid.

Valencia, a 24 de septiembre de 1942.

El Secretario, Liberato Meliá.—El Juez, Gil López Ordás.

R. P.—8.324